1990 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para la marca y

modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera Descripción: Base. Segunda Descripción: Armadura. Tercera Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Texfal Arena».

Características:

Primera: Oxiasfalto. Segunda: Fieltro de fibra de vidrio de 50 gr/m². Tercera: Arena.

Las características de los productos indican:

Base: El material impermeabilizante empleado.

Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base. Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de estas homologaciones dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 19 de diciembre de 1989.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

DECRETO 42/1990, de 22 de febrero, de constitución de 7184 agrupación entre los municipios de Abalos y Briñas, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de La Rioja, se ha instruido por los Ayuntamientos de Abalos y Briñas un expediente para constituirse en Agrupación para sostenimiento en común de un puesto de trabajo único

de Secretaria.

El mencionado expediente, que comprende los Estatutos reguladores de la nueva Agrupación, ha sido aprobado con los requisitos legales por cada uno de los Ayuntamientos e informado favorablemente por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de La Rioja y por la Asesoria Jurídica del Gobierno de La Rioja.

de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de febrero de 1990, acuerda aprobar el siguiente Decreto: Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera

Artículo único.-Se aprueba la constitución de la Agrupación de los Municipios de Abalos y Briñas, ambos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaría unico para las dos Entidades.

Esta Agrupación se regirá por los Estatutos aprobados al efecto por las respectivas Corporaciones Municipales y por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma que fuere aplicable.

En Logroño, a 22 de febrero de 1990.-El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.-La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle

BANCO DE ESPAÑA

7185

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 20 de marzo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 ECU 1 marco alemán 1 franco francés 1 libra esterlina 100 liras italianas 100 francos belgas y luxemburgueses 1 florín holandés 1 corona danesa 1 libra irlandesa 100 escudos portugueses 100 dracmas griegas 1 dólar canadiense 1 franco suizo 100 yens japoneses 1 corona sueca 1 corona noruega 1 marco finlandés	108,183 130,676 64,178 18,984 175,241 8,679 308,628 56,986 16,747 170,786 72,300 67,116 91,685 71,775 70,620 17,668 16,499 27,061	108,453 131,004 64,338 19,032 175,679 8,701 309,400 57,128 16,789 171,214 72,480 67,284 91,915 71,955 70,796 17,712 16,541 27,129
100 chelines austriacos I dólar australiano	912,158 81,947	914,442 82,153

Billetes de Banco extranjeros 7186

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 21 al 25 de marzo de 1990, salvo aviso

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas conver- tibles admitidas a cotización en el mercado español:		1
1 dólar USA:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2)	105,75 104,69	109,72 109,72
l marco alemán l franco francés l libra esterlina	62,73 18,56	65,08 19,26 177,72
100 liras italianas	171,30 8,48	8,80
100 francos belgas y luxemburgueses	301,68	312,99
1 florin holandés	55,70 16,37	57,79 16,98
1 libra irlandesa (3)	166,94	173,20
100 escudos portugueses	68,69 63,76	72,64 67,43
l dólar canadiense l franco suizo	89,62 70,16	92,98 72,79
100 yens japoneses	69,03	71,62
l corona sueca	17,27 16,13	17,92 16,73
1 marco finlandés	26,45	27,44
100 chelines austriacos 1 dólar australiano	891,63 80,10	925,07 83,10
Otros billetes:	00,10	05,10
1 dirham	11,56	12,01
100 francos CFA	37,02 No disp	38,46
l bolívar	1,79	1,88
100 pesos mejicanos 1 rial árabe saudita	3,13 27,25	3,25 28.31
l dinar kuwaití	358,93	372,91

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 Un cruzado nuevo equivale a 1,000 cruzados antiguos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.